



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO** : CESAR MOSQUERA CEDEÑO  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-89-005-2019-01011-00

### **1. ASUNTO**

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito radicado a través del correo electrónico institucional, en contra del auto de fecha 3 de junio de 2021, por medio del cual se corrige el valor de la liquidación de las costas procesales del proceso en un valor de \$600.000 pesos M/Cte.

### **2.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Aduce la parte recurrente que interpone el presente recurso de reposición, por cuanto no se tuvo en cuenta dentro de la fijación de costas y la tasación de las agencias en derecho realizada en la audiencia del pasado 6 de abril de 2020, en donde se declaró parcialmente probada la excepción de pago parcial de la obligación, propuesta por la parte demandada y consecuentemente condenó en costa a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., el Contrato de Prestación de Servicios del Abogado suscrito el pasado 5 de diciembre de 2020, entre el señor CESAR MOSQUERA CEDEÑO, en calidad de demandado y el abogado DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO, quien lo representó judicialmente, para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar secretarialmente las agencias en derecho condenadas por el abogado y elevar las mismas hasta el 15% del valor total que se ordenó mediante auto proferido el 27 de enero de 2020.

Que el valor de los honorarios pactados entre el demandado y el abogado ascienden a la suma de \$1.600.000.00 pesos M/CTE., valor que debe ser incluido como agencias en derecho a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada a fin de elevar el monto de las costas y agencias en derecho.

Por ultimo solicita reajustar las costas y las agencias en derecho conforme a lo anteriormente mencionado.

### **3.- OPOSICIÓN**

Al Recurso de Reposición se le dio el trámite legal, al que se corrió traslado respectivo a la parte demandante del Recurso propuesto, una vez surtido sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

### **4.- PROBLEMA JURÍDICO.**

En esta oportunidad, entra este Despacho a esclarecer, si el apoderado de la parte demandada le asiste razón en qué sean reajustadas las costas y las agencias en derecho decretadas mediante audiencia del 6 de abril de 2020.

## 5.- CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Además, recuerda este Despacho que de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso nos indica que: *"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior..."*

Así mismo, en numeral 5 de la misma norma nos plasma lo siguiente: *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo..."*

Ahora bien, cabe mencionar que las tarifas de las agencias en derecho las establece el Consejo Superior de la Judicatura, es así que en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", en el numeral primero indica que tiene por objeto y alcance el presente acuerdo regular las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Además, los criterios y demás para fijar dichas agencias en derecho.

Entra esta agencia judicial a examinar los hechos que dan origen al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 3 de junio de 2021, por medio del cual se corrige el valor de la liquidación de las costas procesales del proceso en un valor de \$600.000.00 pesos M/Cte., solicitando que sean reajustadas las costas y las agencias en derecho por este despacho.

De lo anterior se puede deducir que si bien es cierto, el recurso interpuesto es procedente, una vez estudiando el expediente se avizora que en el desarrollo de la audiencia de fecha 6 de abril de 2021, donde se resolvió declarar probada parcialmente la excepción denominada "Pago parcial de la obligación", propuesta por el demandado CESAR MOSQUERA CEDEÑO, el despacho resolvió condenar en costas a la parte demandante a favor del ejecutado, se incluiría en la liquidación respectiva de las Agencias en Derecho, de conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, quedarían liquidadas por el valor de \$600.000.00 M/Cte.

Cabe aclarar que las agencias en derecho son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio, y que deben ser pagadas por la parte vencida, cuyos valores se basan en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y otra cosa son los honorarios de los abogados; los pactos privados entre las partes y sus apoderados no conciernen a los extremos contrarios y menos a las agencias en derecho que se pactan por cuanto estas se basan en tarifas reguladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por todo lo anotado, el Despacho considera que no es próspero el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, puesto que las agencias en derecho fueron liquidadas en debida forma de conformidad con las normas establecidas.

En consecuencia de lo anterior, esta Agencia Judicial

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER**, el auto atacado de fecha 3 de junio de 2021, de acuerdo a las razones consignadas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 20 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO